

Informe Secretarial. Medellín, 19 de enero de dos mil veintitrés. Señor Juez, Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte demandada para los efectos de que trata el art. 370 del C. G del P., feneció el 29 de septiembre del año 2022, sin que a la fecha se hubiesen manifestado al respecto. A Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés**  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICADO No. 2021-00106**

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el presente trámite para tal fin.

Por otra parte, toda vez que se avizora la posibilidad de práctica de pruebas en la referida vista pública, se requiere a los apoderados de ambas partes con el fin que se sirva garantizar la comparecencia de tanto de sus poderdantes como de los testigos por ellos solicitados, a la citada diligencia, así como la eficacia y el debido manejo de las herramientas electrónicas que utilizarán con este fin.

De otra parte, se rechaza de plano la solicitud de nulidad instaurada por el señor apoderada de la parte demandante principal, en la medida que dicha petición no se fundamentó en ninguna de las causales consagradas por la Ley para tal efecto, tal y como lo ordena el inciso 1° del art. 135 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ**

CV

Firmado Por:  
Ramón Francisco De Asís Mena Gil  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 010 Familia  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c87b343f9b992b4113f5acb63f73d11a2d64bdb08805276cdea1dd16e7a08ce**

Documento generado en 20/01/2023 09:03:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**